



LA FORMA DE GOBIERNO: MONARQUÍA PARLAMENTARIA

Juan Fernando Durán Alba. (Universidad de Valladolid)

David Martínez Pérez (IES Vía de la Plata, La Bañeza, León)

María Jesús Bravo Díaz-Caneja (CFIE León)

- La Constitución Española
- La forma de gobierno: Monarquía Parlamentaria.

Diferencias con los regímenes presidencialistas

CRÉDITOS

1.1. Título

1.2. Autores

1.3. Requerimientos técnicos

- **La Monarquía parlamentaria.**
- Contenido científico: Juan Fernando Durán Alba
- Adaptación metodológica para la formación: David Martínez Pérez
- Aula con conexión a internet y video proyector.

2. CATALOGACIÓN

2.1. Título

2.2. Capítulo

2.3. Artículo

2.4. Tema

TÍTULO PRELIMINAR

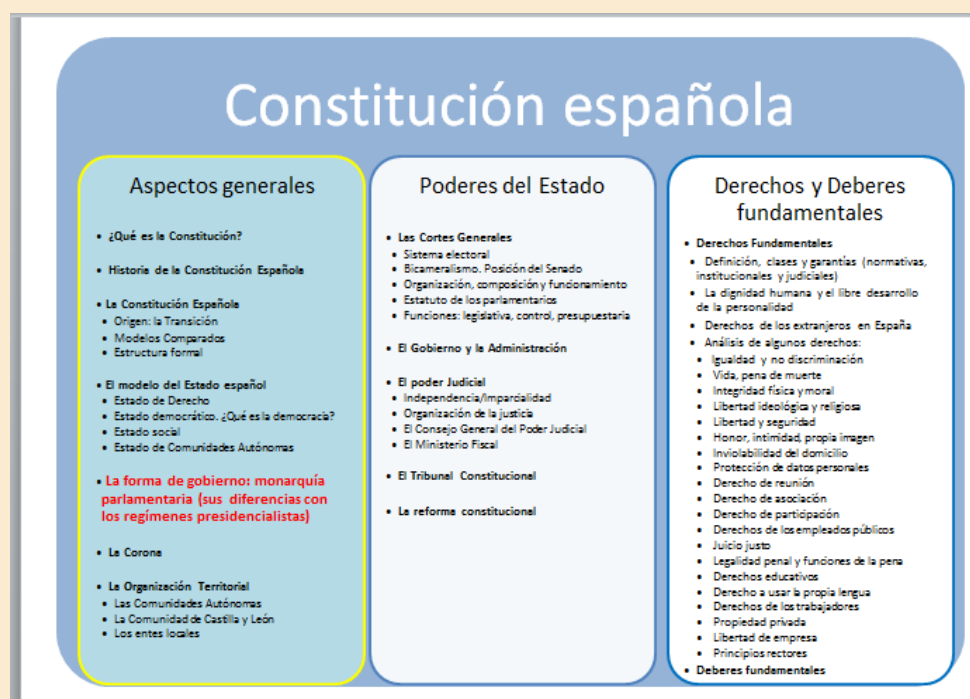
1.3.

Se sintetizan los rasgos más sobresalientes de régimen democrático.

3. MAPA TEMÁTICO

3.1. Contextualización

Esta ponencia dedicada a la Constitución se engloba dentro del bloque A, en el que se sustancian los principios de la Constitución, el modelo de Estado español y las bases de la Monarquía parlamentaria.



3.2. Guion de la ponencia

- Objetivos de la ponencia.
- Contenidos temáticos.
- Actividades y recursos para trabajar
- Conceptos clave y glosario.
- Para saber más.
- Reflexión final.

4. OBJETIVOS

- Analizar la monarquía parlamentaria como forma política del Estado español reconocida en la Constitución Española de 1978.
- Acceder a términos propios del Derecho Constitucional, contribuyendo a ampliar los conocimientos teóricos y prácticos sobre la monarquía parlamentaria.
- Distinguir entre la monarquía parlamentaria, constitucional y absoluta.
- Valorar las Cortes convocadas por Alfonso IX en 1188 como la Cuna del Parlamentarismo reconocida por la UNESCO.
- Comprender los distintos tipos de monarquías existentes en el mundo, así como las diferencias con el modelo español.
- Interpretar imágenes y vídeos relacionados con la monarquía parlamentaria española.

5. CONTENIDOS

5.1. Consideraciones previas.

El artículo 1.3 CE

El artículo 1.3 CE dispone que “La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria”. Dicha previsión significa dos cosas: la primera, que la jefatura del Estado contemplada por la Norma fundamental tiene carácter hereditario, no electivo (jefatura de Estado monárquica); la segunda, que la forma de gobierno que recoge nuestra Constitución, y que se concreta a través de un determinado marco de relaciones entre los órganos en que se expresan los poderes del Estado con capacidad de decisión política (Legislativo y Ejecutivo), es la forma de gobierno parlamentaria, régimen parlamentario o parlamentarismo.

▪ Aclaración de equívocos comunes:

1. **El primero** de ellos deriva, paradójicamente, de la propia redacción del texto constitucional; en efecto, el artículo 1.3 CE se refiere a *la forma política del Estado español* y precisamente con esta expresión surge el primero de los problemas. Problema que radica en que los teóricos del Estado vienen **definiendo las formas de Estado a partir de las relaciones que se establecen entre los tres elementos que integran la noción del Estado: la soberanía (poder político), el pueblo y el territorio**; de acuerdo con ello, la monarquía ha sido históricamente una forma de Estado cuando se identificaban el monarca y la soberanía y, por lo tanto, en un contexto en el que no podía hablarse de Estado democrático. Llevada la interpretación del artículo 1.3 CE a su extremo más absurdo **podría entenderse, entonces, que la Constitución consagra la monarquía como una forma de Estado incompatible con la democracia**. En realidad, el problema ha sido resuelto en los apartados anteriores del mismo precepto: en el apartado primero, porque la propia Constitución define nuestro vigente Estado constitucional con el adjetivo *democrático*, además de *social* y *de Derecho*. Y en el apartado segundo porque la Constitución atribuye la titularidad de la soberanía (poder político) a los ciudadanos, no al monarca. Así pues, la recta comprensión del enunciado transcrito es que la Constitución, en el art. 1.3, reconoce la Monarquía Parlamentaria como la forma en que se organiza políticamente el Estado español, con el alcance que se va a ir detallando más adelante.

2. **El segundo** problema, en relación con lo que acaba de exponerse, es que una vez que se ha producido la desvinculación entre soberanía y monarquía, **ya no es correcto referirse al rey como “soberano” de un determinado país o Estado**, tal y como en ocasiones aún se desliza en el habla coloquial e, incluso, en algunos medios de comunicación; véase a título de ejemplo:

“Durante la visita, la soberana pronunció un emotivo discurso que aún se recuerda en los anales del Parlamento”. Y menos aún para referirse al o a la consorte: “Los diarios populares, sin embargo, han intentado encontrar algún fallo a la soberana sueca”.

3. **Por último, la habitual confusión que existe entre la monarquía constitucional y la monarquía parlamentaria** como si se trataran de términos sinónimos. Hasta cierto punto el error es comprensible pues el adjetivo “constitucional” evoca una monarquía, como la actual, perfectamente delimitada por la Norma constitucional. Véase, a

continuación un ejemplo de esta confusión:

“Esa dialéctica la tiene que establecer el presidente del Gobierno de turno en su obligación de defender las instituciones del Estado. Máxime en un momento en el que la apertura de la veda contra la Monarquía constitucional requiere una respuesta contundente”.

En rigor, por ‘monarquía constitucional’ se conoce la forma del primer Estado constitucional, surgido tras las grandes revoluciones burguesas y en el que aún no podía hablarse estrictamente de Estado democrático. Entonces, la soberanía se residenciaba en un ente abstracto, la nación (se hablaba, por tanto, de soberanía nacional), y las funciones en que se expresa propiamente el poder político eran desempeñadas por el Rey (el poder ejecutivo, principal, aunque no únicamente, a través de sus ministros) y por el Parlamento (de composición aún no democrática, pues el sufragio se encontraba restringido por razones censitarias y capacitarias, a quien correspondía el poder legislativo).

Por lo tanto, en términos contemporáneos, la forma correcta de denominar a la monarquía como forma de organización política del Estado constitucional es la ‘Monarquía parlamentaria’. En una reciente columna escrita por el Prof. Francesc De Carreras en un diario, la diferencia entre ambos tipos de monarquías queda clara:

“Las actuales monarquías europeas, entre ellas la española, no son como las existentes antes de la Segunda Guerra Mundial y, sobre todo, antes de la primera: hoy son monarquías parlamentarias, entonces eran monarquías constitucionales. La distinción es sustancial. En las constitucionales el rey tenía poderes legislativos, ejecutivos, judiciales e incluso constituyentes. En las parlamentarias, no tiene poderes”.

5.2. El significado de la monarquía en el actual Estado constitucional democrático

La monarquía parlamentaria.

La monarquía parlamentaria es la forma de organización política del Estado constitucional democrático, en la que la jefatura del Estado tiene carácter hereditario. En este sentido, son monarquías parlamentarias, a título de ejemplo: Bélgica, España, Noruega, Países Bajos, Reino Unido o Suecia en Europa, pero también Japón. Ha de añadirse que algunos Estados integrantes de la Mancomunidad de Naciones (*Commonwealth*), en la medida que admiten como Jefe de Estado a la monarca británica, han de considerarse igualmente monarquías parlamentarias (es el caso de Australia, Canadá o Nueva Zelanda, entre otros).

Formas de llegar a la monarquía parlamentaria:

- A través de una **evolución del sistema** sustentada en los usos y costumbres, como en el Reino Unido.
- **Constitucionalmente**, en la medida en que la correspondiente Norma suprema consagra expresamente esta forma política y la configura jurídicamente (se hablaría así, de *monarquía parlamentaria racionalizada*, pues su contenido y alcance tienen cabida en la Constitución); así, por lo demás, lo reconoce nuestro propio Tribunal Constitucional:

“La Monarquía parlamentaria prevista en nuestra Constitución es una Monarquía parlamentaria «racionalizada» en la medida en que la Constitución así lo ha querido, sin que al intérprete de la misma, cualquiera que éste sea, le esté permitido completar esa racionalización en la dirección o con la extensión que él estime más adecuadas” (STC 5/1987, de 27 de enero, FJ 3).

Rasgos de la monarquía parlamentaria:

1) Absoluta desvinculación del monarca respecto del poder político (soberanía).

Como se ha venido indicando reiteradamente, la soberanía en un Estado democrático únicamente puede residir en el pueblo.

2) Las facultades del monarca son actos debidos y no son expresión del poder político.

El monarca (el Rey o, en su caso, la Reina) es el titular de un órgano constitucional que encarna la jefatura del Estado: la corona. No forma parte, pues, de ninguno de los órganos que son expresión de la vieja división trifuncional del poder; dichos poderes, perfectamente conocidos por todos son: el Poder Legislativo (en nuestro caso, las Cortes Generales), el Poder Ejecutivo (el Gobierno) y el Poder Judicial (integrado por cada uno de los órganos jurisdiccionales).

Es importante retener que una cosa es que el rey tenga atribuidas constitucionalmente una serie de facultades relacionadas con el Poder legislativo (promulga y sanciona las leyes), con el Poder Ejecutivo (nombra al Presidente del Gobierno y a los Ministros) o con el Poder Judicial (nombra al Presidente del Tribunal Supremo) y, otra bien distinta, que dichas funciones sean expresión del ejercicio de esos poderes. No lo son porque las facultades del Rey se conforman como “actos debidos” del monarca en cuyo desempeño carece absolutamente de discrecionalidad alguna, esto es, tienen un carácter marcadamente simbólico y, además, como se explicará en la unidad didáctica relativa a la Corona, para que dichos actos sean válidos deberán contar con el refrendo del sujeto constitucionalmente habilitado para ello.

3) Compatibilidad entre monarquía parlamentaria y democracia.

Esta nota sirve a modo de conclusión de todo lo anterior pues, así las cosas, no es que no exista ningún problema de legitimidad democrática en la existencia de una jefatura de Estado hereditaria sino que, más aún, la única forma monárquica compatible con el Estado democrático es, precisamente, la monarquía parlamentaria: el soberano (el pueblo), a través del ejercicio del poder constituyente, ha decidido dotarse de una jefatura de Estado no electiva que no ejerce facultades propias del poder político, mientras que las atribuciones propias de la soberanía corresponden a órganos responsables jurídicamente (Estado de Derecho) y políticamente (Estado democrático).

5.3. La forma de gobierno parlamentaria y sus diferencias con otras formas de gobierno

LÍNEAS MAESTRAS

- **Formas de separación de poderes**

Convencionalmente se entiende que las formas de gobierno son formas de organización política cuya conformación se deduce a partir de las relaciones entre los órganos del Estado con poder político, esto es, Legislativo y Ejecutivo; de lo que se trata, a la postre, es de definir el contenido de la separación de poderes en un determinado Estado. Dicho esto, existirán formas de gobierno en las que dicha separación de poderes sea más o menos intensa.

- El paradigma de la separación de poderes más **estricta** se conoce como forma de gobierno presidencialista o presidencialismo (Estados Unidos).
- Mientras que la forma de gobierno parlamentario o parlamentarismo es la consecuencia de una visión más **flexible** de la separación de poderes.

- **Flexibilidad o rigidez en la separación de poderes.**

- Cuando se habla de una lectura más o menos flexible de la separación no quiere decirse que, en su versión más rígida, no existan mecanismos de intervención de unos órganos sobre otros: así, por ejemplo, en el caso de los Estados Unidos, la más estricta separación entre el Legislativo (Congreso de los Estados Unidos: Cámara de Representantes y Senado) y Ejecutivo (Presidente de los Estados Unidos) no impide que el Presidente pueda vetar en algunos casos las leyes emanadas del Legislativo o que algunos nombramientos presidenciales deban contar con la previa aprobación del Senado; pero estos instrumentos son conceptualmente vistos como frenos y contrapesos (*checks and balances*) con el objeto de evitar que el predominio de un poder sobre otro acabe derivando en un gobierno despótico.

- Lo que implica la rigidez en la separación de poderes es la ausencia de mecanismos de confianza política entre el Legislativo y el Ejecutivo y que, por lo tanto, la existencia (política) de uno dependa del otro y viceversa. La explicación radica en que cada

uno de los poderes cuenta con su propia legitimidad democrática, pues procede de procesos electorales distintos (elecciones presidenciales y elecciones legislativas), por ello existe una identificación entre la Jefatura del Estado y la del gobierno, que recaen en la misma persona, en el Presidente.

- **Separación de poderes en la forma de gobierno parlamentaria**

En la forma de gobierno parlamentaria la situación es bien distinta, sea en su versión monárquica o en su versión republicana, la Jefatura del Estado y la del gobierno se desvinculan. Sin embargo, el Jefe de Estado “republicano” no es elegido directamente por los ciudadanos sino que habitualmente su designación es parlamentaria.

- A diferencia del presidencialismo, únicamente el Legislativo se renueva periódicamente mediante unas elecciones en las que participan los ciudadanos.
- El Ejecutivo, por su parte, surgirá de un proceso más o menos ritualizado mediante el cual el Legislativo le otorga la confianza necesaria para constituirse (en nuestro caso la facultad le corresponde únicamente al Congreso de los Diputados a través del voto de investidura) o posteriormente puede retirársela y provocar su destitución (moción de censura).

- **Mecanismos que expresan la confianza política entre Legislativo y Ejecutivo**

Esta relación de confianza política entre Legislativo y Ejecutivo, propia de la forma de gobierno parlamentaria, se explica, en consecuencia, porque el Jefe de Gobierno (Primer Ministro, Canciller o Presidente de Gobierno) no tiene su origen político en un proceso electoral ante los ciudadanos. En las democracias parlamentarias contemporáneas esta relación de confianza política entre poderes se expresa en una serie de mecanismos regulados jurídicamente de los que depende la existencia y continuidad (políticas) de los órganos constitucionales que encarnan dichos poderes:

- **La investidura parlamentaria:** proceso destinado a elegir un jefe de gobierno mediante el otorgamiento de la confianza parlamentaria.
- **Moción de censura:** proceso destinado a la destitución política del Jefe de Gobierno mediante la retirada de la confianza inicialmente otorgada. Además si la moción de censura es *constructiva* (Alemania y España) los promotores de la misma tienen la obligación de proponer, junto con la moción, un candidato alternativo a jefe de gobierno, de tal suerte que si la iniciativa prospera se producen automáticamente dos efectos: el cese del jefe de gobierno censurado y la investidura del candidato alternativo propuesto.
- **La cuestión de confianza:** procedimiento, a iniciativa del Jefe de Gobierno, destinado a comprobar si continúa gozando de la confianza parlamentaria otorgada inicialmente en la investidura. Caso de no verificarse la misma, mediante la correspondiente votación, el Jefe del Ejecutivo deberá presentar su dimisión y se procederá a la sustitución del Gobierno mediante un nuevo proceso de investidura (España) o mediante la convocatoria de elecciones parlamentarias (Italia), para que el Legislativo renovado inicie el procedimiento para constituir un nuevo Gobierno.
- **Disolución parlamentaria anticipada:** mecanismo del que dispone el jefe del Ejecutivo para poner fin a la legislatura antes de concluya ordinariamente y convocar nuevas elecciones legislativas.

Ninguno de los instrumentos o mecanismos citados tiene sentido en el presidencialismo pues, como quedó expuesto, cada uno de los poderes políticos procede de procesos electorales autónomos: si los ciudadanos eligieron directamente al Jefe del Ejecutivo (le

otorgaron la confianza política), carece de lógica que el Legislativo pueda retirársela o que el Presidente pueda poner fin de forma anticipada a la legislatura.

- **Fórmula mixta: SEMIPRESIDENCIALISMO**

Por último, se señalará que existe alguna fórmula mixta o híbrida conocida como semipresidencialismo que combina elementos de ambas: la elección directa del Jefe del Estado (que por tanto tiene algunas facultades ejecutivas) y la existencia de un Gobierno dirigido por un Primer Ministro responsable ante el Legislativo (sistema francés y portugués, entre otros). El principal problema político que plantea esta modalidad de organización política es que, como los procesos electorales a la jefatura del Estado y al Parlamento son distintos, es perfectamente posible que el origen político del Presidente y de la mayoría parlamentaria (de la que depende el Gobierno) sea distinto, con la eventual existencia de los correspondientes conflictos entre órganos.

6. RECURSOS DIDÁCTICOS ACTIVIDADES

Y

6.1. Comentario de imagen



1. Describir la imagen y el texto: Autor, fecha, lugar, tema.

Se trata de una imagen que aparece de portada en la página web de la Casa Real en <http://www.casareal.es/ES/Paginas/home.aspx> Consultada el 17 de octubre de 2018.

2. Información de la imagen: Aspectos a observar.

Debe señalarse que muestra al matrimonio real, junto con la bandera de España y un texto en el que intenta dar a conocer las características de la monarquía parlamentaria, establecida en la Constitución de 1978, llevadas a la actualidad.

3. Explicar la temática en relación con la imagen: datos, acontecimientos.

Se utiliza una disposición moderna de la bandera, el texto y la foto. En una imagen del matrimonio real donde no se perciben los símbolos de la realeza como la corona o el cetro, con el propósito de mostrar normalidad y cercanía a la población. La bandera de España sería el símbolo más conocido y aceptado de la monarquía. El texto muestra ideas fundamentales de la monarquía vinculada a la sociedad actual.

4. Valoración conceptual de la imagen y el texto.

Se reflexionará sobre la imagen y el texto. Para ello el profesor planteará preguntas como:

- ¿Qué intenta mostrar la Casa Real con esta foto?
- ¿Qué significa la independencia de la Corona y su neutralidad política? ¿Puedes dar algún ejemplo en que Felipe VI haya mostrado esta indefinición ideológica?
- ¿Cuáles serían los órganos constitucionales y territoriales a los que se hace referencia?
- ¿Por qué se pretende otorgar a la monarquía española una imagen de modernidad? ¿De qué hechos sucedidos a la familia real anterior trata de alejarse?

5. Comentarios

Se pretende dar la imagen de una monarquía moderna, con unos Reyes jóvenes y cercanos a la ciudadanía española; por tanto, alejada de la identificación de monarquía con una institución antigua. Al mismo tiempo se trata de explicar la necesidad de la monarquía en la actualidad como vínculo de unión alejado de las diferencias ideológicas.

6.2. Comentario de una película

De la misma manera intenta apartarse de la imagen de la familia real durante la etapa final del reinado de Juan Carlos I, de problemas de salud o corrupción.

- **Describir la síntesis de la película: título, nacionalidad, fecha de producción, director, género al que pertenece.**

Título: **León cuna del parlamentarismo.**

Nacionalidad: española.

Fecha de producción: 2010.

Directores: Juan Pedro Aparicio y Álvaro del Amo.

Género al que pertenece: documental.

Dada la duración del video (51 minutos) se plantea una metodología de *Flipped Classroom*: los profesores asistentes visualizarán el video de forma particular y privada, previamente a la ponencia, para, posteriormente, acompañado por el ponente de forma individual o colaborativa, trabajar de forma activa sobre ellos en el aula. El profesor facilita el enlace al vídeo: <https://www.youtube.com/watch?v=54Q9-sERVX4>.

A partir del visionado de la misma, se trabajarán de forma individual o grupal las actividades.

- **Relacionar el argumento con el contexto histórico**

El vídeo muestra el origen del parlamentarismo durante el reinado de Alfonso IX, rey de León, en las Cortes celebradas en la capital en 1188. Se relacionan conceptos como el 'concejo abierto' o la 'universidad de Salamanca' con la aparición de representantes de las ciudades en las Cortes leonesas.

- **Explicar la temática en relación con la película: Personajes, ambientes.**

Sería necesario conocer y explicar las dificultades que tuvo al iniciar su reinado Alfonso IX, por eso necesitó atraerse el apoyo de las ciudades. Por tanto, decidió la inclusión de representantes de las burguesías ciudadanas. Desde esta institución pudieron conseguir mejoras para la población de todo tipo. Las atribuciones de los monarcas medievales eran mucho más amplias que en la actualidad, ya que podían decidir sobre la imposición de impuestos o sobre la creación de centros de estudios.

- **Valoración de la película**

Mediante grupos de trabajo se tratará de responder a estas preguntas y se expondrán los resultados en común:

1. ¿Felipe VI tiene la capacidad de convocar las Cortes?
2. ¿Felipe VI puede decidir a qué grupos sociales pertenecen los representantes de la ciudadanía presentes en las Cortes?
3. ¿Las Cortes convocadas por Alfonso IX fueron democráticas?
4. ¿Cuál fue la relación de Alfonso IX con el papado?
5. ¿Por qué debía tener unas buenas relaciones el monarca leonés con los papas?

Comentarios.

Se trataría de tener la capacidad de diferenciar entre 'parlamentarismo' y 'democracia', ya que habitualmente se confunden estos términos. En lo que respecta a la monarquía parlamentaria actual tiene un menor número de atribuciones que la monarquía medieval representada por Alfonso IX. Asimismo sería necesario señalar la importante dependencia de la iglesia católica que tenía este rey leonés, frente a la mayor separación actual de la iglesia y el estado. Si bien es cierto que un gran número de ceremonias monárquicas tienen un matiz religioso.

Resultaría interesante diferenciar las atribuciones de la monarquía medieval y de la actual.

6.3 Actividad a través de un debate

Ya que los reyes de la Edad Media tenían una mayor trascendencia en la toma de decisiones políticas, mientras que en la actualidad se tiende al carácter simbólico de la monarquía española. Por lo tanto su actividad es representativa, y ya prácticamente ha dejado de ser ejecutiva.

1. Definir el tema del debate

Se debatirá sobre las atribuciones que tenía el monarca en la Constitución de 1812, comparándolas con las correspondientes a la Constitución de 1978.

2. Definir la finalidad del debate

La finalidad del debate es comprender las diferencias entre las atribuciones de la monarquía de Fernando VII y de Juan Carlos I. En el primer caso, mayores que en el segundo. Por lo tanto la capacidad de gobernar de Fernando VII era superior a la función simbólica de Juan Carlos I y de Felipe VI. Precisamente eso muestra que no se trataría de monarquía parlamentaria, sino de lo que se conoció como 'monarquía constitucional'. Pese a que la intención real de Fernando VII, que se evidenció poco después de su llegada al poder, era el retorno a la monarquía absoluta.

3. Búsqueda de recursos para preparar el debate

Se presentan como recursos para el debate materiales que se pueden hallar en internet. Cabe destacar:

http://www.cepc.gob.es/docs/boletindocumentacion1-24/21_boletin.pdf?sfvrsn=2

https://www.elconfidencial.com/mundo/2014-06-09/donde-estan-y-como-funcionan-las-principales-monarquias-del-mundo_142768/

4. Establecimiento de los criterios de evaluación

Para proceder a la evaluación se tendrá en cuenta la participación en el debate, así como su preparación. En varios grupos los docentes tratarán de planear sobre los distintos conceptos que se manejarán en el debate. El resultado de este trabajo grupal se presentará al ponente de forma previa a la realización del debate, por lo que podrá valorarlo, junto con su participación durante el debate.

Comentarios.

Se pretende que la comparación entre las constituciones de 1812 y 1978, en lo que respecta a la monarquía, muestre una España en los inicios del liberalismo frente a la que trata de lograr un acuerdo tras una larga etapa dictatorial. La monarquía de Fernando VII dificultó la llegada del sistema parlamentario a España, precisamente porque no deseaba tener ningún contrapeso a su poder, y en cuanto tuvo ocasión dejó sin efecto la Constitución de 1812. Sin embargo, la constitución de 1978 es muy clara en lo que respecta a dejar sin poder efectivo al monarca, otorgándole solo un carácter simbólico. La mayor parte de la población española deseaba salir de la dictadura franquista con un régimen en el que nadie concentrara un poder excesivo. Por lo tanto al jefe del Estado se reservaría un carácter simbólico, muy alejado de Franco y de Fernando VII.

6.4 Actividad a través de la investigación en página web

1. Describir la página web.

La página que se utilizará es:

https://www.elconfidencial.com/mundo/2014-06-09/donde-estan-y-como-funcionan-las-principales-monarquias-del-mundo_142768/

Se trata de un artículo periodístico publicado por el diario digital "El Confidencial" el 9 de junio de 2014. Fue visto el 18 de octubre de 2018.

2. Información de la página web: aspectos a observar.

La página proporcionada por el ponente muestra las características de las distintas monarquías existentes en el mundo.

3. Explicar la temática en relación con la página web: datos, acontecimientos.

La existencia de un importante número de monarquías en la actualidad muestra que no se trata de una institución en proceso de desaparición. Si bien es cierto que sus características difieren mucho de unos países a otros. Por eso resultará de interés comparar la monarquía parlamentaria española con las existentes en otros lugares, en lo que respecta a atribuciones constitucionales.

4. Valoración conceptual.

Mediante la división de la clase en varios grupos se estudiarán las monarquías presentes en la página web, con el propósito de responder a las siguientes preguntas propuestas por el ponente:

¿Qué países tienen características coincidentes con la monarquía parlamentaria española?

¿Cuáles serían las diferencias entre las monarquías parlamentarias, constitucionales y absolutas actuales?

¿Qué cambios ha habido en las monarquías mundiales entre 2014 y 2018? ¿Qué habrá supuesto el rejuvenecimiento para las coronas en las que ha habido cambios?

5. Comentarios

El régimen monárquico no es el más extendido en el mundo, pero tiene una gran importancia, porque sus características son en cierta medida similares y engloban todo tipo de culturas. Resultan muy interesantes las diferentes potestades de los monarcas mundiales, por lo que se deberían señalar estas atribuciones

6.5. Actividad a través de un mapa conceptual

1. Definir el tema del mapa conceptual.

Comparar los períodos monárquicos con los republicanos en la Historia de España, partiendo de la conceptualización adecuada de monarquía parlamentaria y república.

2. Recopilar información necesaria.

La clase se dividirá en grupos y cada uno se encargará de investigar sobre los conceptos de monarquía y república, así como sobre los períodos históricos en los que se han desarrollado estos regímenes políticos en España. Para ello se podrá utilizar todo tipo de fuentes y materiales

3. Sintetizar y priorizar la información.

Cuando se haya reunido la información necesaria se esquematizará, para tener claros los conceptos fundamentales con los que se realizará el mapa conceptual. Al mismo tiempo, se ordenarán por categorías, otorgando una mayor prioridad a conceptos como 'monarquía parlamentaria' o 'república', y a partir de ahí situar las distintas etapas históricas.

4. Crear una lista de conceptos.

La lista de conceptos que debe reflejarse tiene que incluir palabras como: *monarquía parlamentaria, república, reinado de Fernando VII, reinado de Isabel II, Reinado de Amadeo de Saboya, Restauración, Primera República, Segunda República, dictadura franquista, Transición democrática*. Por supuesto se podrán añadir otras ideas, de acuerdo con el ponente, que completen el mapa conceptual.

5. Conectar las ideas

Una vez establecidos los conceptos se tratará de conectar las ideas entre sí mediante los grupos formados en un principio. Finalmente, cada uno de estos defenderá su propio mapa, con el propósito de decidir cuál puede ser el mejor para utilizarlo con el alumnado.

a. CONCEPTOS CLAVE Y GLOSARIO

MONARQUÍA PARLAMENTARIA ESPAÑOLA: forma en que se organiza políticamente el Estado Español en la actualidad a partir de la Constitución de 1978.

MONARQUÍA ABSOLUTA: Fue el régimen político típico de la Edad Moderna, aunque también estuvo presente en otros momentos. El monarca acapara todo el poder, ya que

no existe división ni contrapeso de Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por tanto podrá tomar todas las decisiones que considere convenientes sobre sus reinos o sus habitantes.

SOBERANÍA NACIONAL: Autoridad que reside en el pueblo a través de los órganos que lo representan. En España, el principio de la 'soberanía nacional' se opuso, en el siglo pasado, al postulado moderado de la soberanía compartida entre el Rey y las Cortes. La fórmula actual se encuentra en el artículo 1.2 de la Constitución: «La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado».

b. PARA SABER MÁS

ARAGÓN REYES, Manuel: "Monarquía parlamentaria". En: *Temas básicos de Derecho Constitucional* (dir. M. Aragón Reyes y codir. C. Aguado Renedo), t. II: *Organización general y territorial del Estado*, Civitas-Thomson Reuters, Navarra, 2011 (2.ª edición), pp. 23-27.

ARAGÓN REYES, Manuel: *Dos estudios sobre la Monarquía parlamentaria en la Constitución española*. Civitas, Madrid, 1990.

PÉREZ ALONSO, Jorge: "Monarquía absoluta, monarquía constitucional y monarquía parlamentaria". *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 60, 2016, pp. 58-65.

VV.AA: "Dossier: la Monarquía parlamentaria en España y en otros Estados europeos". Boletín de Documentación núm. 21, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, septiembre-diciembre, 2004. Versión electrónica disponible en:

<https://goo.gl/xRYiWN>

VV.AA: *La Monarquía parlamentaria. VII Jornadas de Derecho Parlamentario*. Congreso de los Diputados, Madrid, 2001.

c. REFLEXIÓN FINAL

La forma de gobierno que recoge nuestra Constitución es la Monarquía Parlamentaria. Esta se concreta a través de un determinado marco de relaciones entre los órganos en que se expresan los poderes del estado. Por otra parte, la figura del Rey tiene un carácter marcadamente simbólico puesto que sus facultades se conforman como "actos debidos" y carecen de discrecionalidad.